## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIQUIA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro- Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución Radicado: 2019-00516

Se anexa al expediente los documentos allegados por la parte demandante, tendientes a demostrar la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados ARMANDO DE JESÚS MUÑOZ LONDOÑO y LUZ ESTELA GRISALES ATEHORTUA, misma que no se entenderá surtida con dicha entrega por cuanto no existe constancia de haberse enviado copia de la demanda y los anexos, pues se indica haberse remitido exclusivamente copia del auto admisorio.

No obstante lo anterior, por haberse allegado poder debidamente conferido por los mencionados demandados, téngase NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el contenido del artículo 301, inciso segundo, el día en que se notifique el presente auto. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que disponen los demandados para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 91, inc.2, del CGP.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de los demandados ARMANDO DE JESÚS MUÑOZ LONDOÑO y LUZ ESTELA GRISALES ATEHORTUA, al Dr. CRISTIAN DANIEL ATEHORTUA TABARES, identificado con C.C. N° 1.036.399.446 y T.P. N° 299.670 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez